



Ajuntament de Llaurí

ORDENANZA REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza se aprueba en aplicación de lo previsto en los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los artículos 12 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, artículos 44 a 54 (será aplicable en todo aquello que no esté regulado, con carácter general, por la respectiva entidad local en la presente ordenanza, dentro de las previsiones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), y en los artículos 27 y 82 de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de las que sea titular este Ayuntamiento, tiene como principal objetivo el de complementar las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia recogiendo ciertas peculiaridades y facilitando la gestión de estos expedientes.

Artículo 2º. Régimen jurídico

Los aplazamientos y fraccionamientos se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), siendo supletorias la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.
- b) Las normas que regulan los tributos demás recursos objeto de la gestión recaudatoria.
- c) Los tratados, acuerdos, convenios y demás normas internacionales o emanadas de entidades internacionales o supranacionales que afecten a la gestión recaudatoria.
- d) La presente ordenanza
- e) Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, General de Recaudación,
- f) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de tributos.

Artículo 3º. Solicitud

Las solicitudes que no se hagan en el modelo diseñado al efecto, deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, Número de Identificación Fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.



Ajuntament de Llaurí

- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Los plazos en que desea hacerlo efectivo, y si solicita aplazamiento o fraccionamiento.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, si se elige esta opción.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Artículo 4º. Plazos de presentación

Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

- A) DEUDAS EN PERÍODO VOLUNTARIO: antes de la finalización del período voluntario fijado.
- B) PARA LAS AUTOLIQUIDACIONES O DECLARACIONESLIQUIDACIONES: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.
- C) DEUDAS EN PERIODO EJECUTIVO: Cuando las deudas se encuentran incluidas en un expediente de ejecutiva, se verificará en cada caso:
 - 1) Si ha sido solicitado el embargo de cuentas bancarias: Hasta el momento anterior a la traba
 - 2) Si ha sido solicitado el embargo de devoluciones a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria: Las solicitudes podrán presentarse antes del envío de dicha solicitud.
 - 3) Si ha sido solicitado el embargo de sueldos y salarios: Las solicitudes podrán presentarse antes de la recepción de la notificación de la diligencia de embargo por la empresa pagadora.
 - 4) Si ha sido solicitado el embargo de Bienes Inmuebles: Las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
 - 5) Si ha sido dictada orden de ejecución de aval bancario: En este caso no podrá solicitarse aplazamiento ni fraccionamiento de la deuda

Artículo 5ºTramitación de solicitudes.



Ajuntament de Llaurí

1.- La Tesorería Municipal emitirá un informe en el que se examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías o, en su caso, la solicitud de dispensa de garantía y verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

2.- La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia de la Alcaldía.

Artículo 6º. Criterios de concesión de aplazamientos son:

1.- Importe mínimo aplazable: 50,00 euros de principal.

2.- Cuantías y plazos máximos:

<u>IMPORTE</u>	<u>PLAZOS MAXIMOS</u>
< 300	Hasta 4 plazos
Hasta 900,00 € importe principal	Hasta 7 plazos
900,00 € ≤ importe principal < 3.500	Hasta 10 plazos
Resto	Hasta 12 plazos

3.- Los fraccionamientos deberán tener sus vencimientos en meses sucesivos, sin que quepan vencimientos en meses alternos.

4.- Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos, cuando se aprecien motivos que lo justifiquen (situación especialmente complicada del solicitante, coyuntura económica...), previo informe favorable de la Tesorería Municipal.

5.- En ningún caso se concederá fraccionamiento y aplazamiento a sujetos pasivos que hayan incumplido los plazos de anteriores fraccionamientos o aplazamientos, salvo apreciación de la excepción contemplada en el apartado anterior.

6.- Cuando un sujeto pasivo, solicite un fraccionamiento de deudas que se encuentran en periodo ejecutivo, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá incluir todas las deudas que se encuentren en dicha situación y no estén afectadas por procesos de embargos de sueldos y salarios, créditos a corto plazo, o dinero efectivo en cuentas corrientes abiertas en entidades de crédito, desestimándose dicho aplazamiento o fraccionamiento en caso contrario.

Artículo 7º. Intereses por aplazamiento y fraccionamiento.

Las cantidades, el pago de las cuales se aplaze, excluido en su caso el recargo de apremio, devengará el interés correspondiente conforme a la Ley General Tributaria.

En caso de fraccionamiento, se computaran los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, que se deberá satisfacer con la mencionada fracción.

Artículo 8º. Garantías.



Ajuntament de Llaurí

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto segundo, del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, y la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros. A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

2.- El Ayuntamiento admitirá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. En el supuesto de fraccionamientos el solicitante podrá aportar garantía para cada uno de los plazos. El aval deberá estar inscrito en el registro de avales que cada una de las entidades avalistas deban mantener.

3.- La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un 25% sobre ambas cantidades. No obstante, cuando la deuda se encuentre en ejecutiva deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un 5% sobre ambas cantidades.

4.- Excepcionalmente, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia que podrá ser rechazada por el Ayuntamiento. En este caso, se exigirá además la aportación de dos informes de distintas entidades de crédito justificando que no es posible la concesión de aval bancario.

Artículo 9º. Efectos de la falta de pago.

En los aplazamientos.

En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

1.- Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2.- Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

En los fraccionamientos.

En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:



Ajuntament de Llaurí

- 1.- Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados en su caso, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.
- 2.- Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago. Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución.

Artículo 10º. Devolución de las garantías.

- 1.- Las garantías serán devueltas una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.
- 2.- Se ordenará mediante Decreto la cancelación de la garantía prestada, donde se hará constar la extinción del derecho o causa de cancelación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación desde ese momento hasta su modificación o derogación expresas.

Llaurí a 25 de octubre de 2016

DILIGÈNCIA FENT CONSTAR que aquesta ordenança fou publicada provisionalment al BOP núm. 223 de 18/11/2013 i definitivament en el Butlletí Oficial de la Provincia número 250 de 31/12/2016.